



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0661-2019-UNAM

Moquegua, 26 de Julio de 2019

VISTOS, el Informe Legal N° 828-2019-OAL/CO-UNAM del 23.07.2019, Informe N° 161-2019-ST/ORH/DIGA/UNAM del 01.07.2019, Memorando Circular N° 041-2019-DIGA/CO/UNAM del 27.03.2019, y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 24 de Julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo III del Título I del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil N° 30057 señala que "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. Asimismo, conforme al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en su artículo 97° del numeral 97.3 indica que "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".



Que, conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil" señala en el punto 10 **La Prescripción:** De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al proceso administrativo disciplinario o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. La autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa. De la misma forma indica los puntos 10.1 **Prescripción para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario:** La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres años calendario de haberse cometido la falta salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esta toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (02) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior. En los casos de falta continuada, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta. Y 10.2 **Prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario:** Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del Proceso Administrativo Disciplinario y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (01) año calendario.



Que, mediante Informe N° 161-2019-ST/ORH/DIGA/UNAM del 01.07.2019, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, informa que el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Moquegua solicita la implementación de recomendaciones que se encuentran en estado EN PROCESO para las acciones administrativas, régimen disciplinario y procedimiento sancionador en el ámbito de la entidad. Asimismo, describe en el Examen Especial de Verificación de Denuncias las siguientes observaciones (03): Los miembros de la Comisión de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobaron otorgarse una asignación adicional a sus remuneraciones establecidas por resolución de CONAFU, bajo una compensación pecuniaria por concepto de racionamiento por el periodo de diciembre de 2009 a diciembre de 2010, por un monto de S/. 1 667,00 mensuales con la fuente de financiamiento de recurso directamente recaudados, amparándose en informes colegiados elaborados por los servidores de la entidad, que carecían de sustento técnico legal, transgrediendo la ley general del sistema nacional de presupuesto del sector público para el año fiscal 2010; Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su respectivo reglamento, así como la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento General de la UNAM. Dicha situación se ha originado por la negligencia en el desempeño funcional de los servidores de la Entidad al haber suscrito los informes colegiados carentes de sustento legal que plantearon o recomendaron la aprobación de la alternativa del otorgamiento de una asignación por racionamiento y los miembros de la Comisión Organizadora, por aprobar, disponer y cobrar dichas asignaciones, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/. 65. 013.00. Durante el periodo de enero a junio de 2010, se aprobó irregularmente a los jefes que estuvieron a cargo de la oficina de secretaría general, un concepto de racionamiento, el cual fue aprobado por los miembros de la Comisión Organizadora amparados en informes de los servidores de la entidad que carecían de sustento técnico – legal, contraviniendo la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010. Esta situación se ha originado por la falta de diligencia de los funcionarios y servidores de la Entidad en el cumplimiento de sus funciones por sugerir, aprobar y disponer el pago irregular de dicha asignación por racionamiento; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/. 4 536.00. Asimismo, señala que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. La prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley, debe ser considerada como una regla sustantiva.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0661-2019-UNAM

Recomendación a implementar 2:

Disponer el inicio de las acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas y disciplinarias que correspondan contra los ex funcionarios y funcionarios comprendidos en las observaciones números 1 y 2, según su grado de participación y nivel funcional, así como la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar a través de la Comisión Especial y/o permanente de procesos administrativos para los fines a que se contrae el reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Recomendación a implementar 3:

Disponer las acciones administrativas pertinentes en relación a las responsabilidades identificadas a aquellos servidores, comprendidos en las observaciones N° 1, 2 y 3, que mantuvieron o mantienen vínculo contractual con la entidad bajo la modalidad de locación de servicios y régimen especial de contratación administrativa de servicios disponiendo asimismo que los hechos observados consten en un registro a cargo de la entidad como antecedente de futuras contrataciones, a fin de evitar la recurrencia de tales hechos.

Que, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Moquegua, al respecto, señala que es improcedente implementar las recomendaciones antes citadas por prescripción. Las recomendaciones a implementar N° 2 y 3, es improcedente iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores; PRESCRIBE conforme lo previsto en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, perdiendo la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas y responsabilidad, por haber transcurrido más de (03) tres años de cometida la falta a la fecha; por lo que recomienda que la máxima autoridad administrativa de la Entidad, proceda a declarar la prescripción de oficio.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria del 24 de Julio del 2019, por UNANIMIDAD acordó: **DECLARAR**, la Prescripción de Oficio para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los servidores, respecto a la implementación de las recomendaciones derivadas del Informe N° 157-2012-CG/ORMQ-EE., - Examen Especial a la Universidad Nacional de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua, "Verificación de Denuncias Relacionadas con el Uso de Recursos Públicos", 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre del 2010; en virtud al haber transcurrido el plazo de (03) tres años de cometida la falta a la fecha.

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 24 de Julio del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR**, la Prescripción de Oficio para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los servidores, respecto a la implementación de las recomendaciones derivadas del Informe N° 157-2012-CG/ORMQ-EE., - Examen Especial a la Universidad Nacional de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua, "Verificación de Denuncias Relacionadas con el Uso de Recursos Públicos", 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre del 2010; en virtud al haber transcurrido el plazo de (03) tres años de cometida la falta a la fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
PRESIDENTE (e)



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIP-AC
VPI
DIGA
ST.
OTEN
LIC@Exp.
Arch. (2)